


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “ALA PROGRESISTA”	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><u>ESTATUTOS</u> TÍTULO PRIMERO <u>DISPOSICIONES PRELIMINARES</u> CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, INTEGRACIÓN Y LOS OBJETIVOS.</p> <p>Artículo 1. No presenta cambios</p> <p>Artículo 2. A la Asociación de Ciudadanos que integran la Agrupación Política Nacional se denominará ALA PROGRESISTA, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanan, así como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público.</p> <p>Artículos 3 al 8. No presentan cambios</p> <p>Artículo 9. De los derechos y obligaciones de los afiliados. (...) f) Gozar de todas las prerrogativas que ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, alcance como tal. (...)</p> <p>Artículo 10. No presenta cambios</p> <p>Artículo 11. La función de los Órganos Directivos, descritos en el Artículo anterior, tendrá en todo momento llevar a cabo los objetivos que ALA PROGRESISTA Agrupación</p>	<p><u>ESTATUTOS</u> TÍTULO PRIMERO <u>DISPOSICIONES PRELIMINARES</u> CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, INTEGRACIÓN Y LOS OBJETIVOS</p> <p>Artículo 1. No presenta cambios</p> <p>Artículo 2. A la presente Agrupación Política Nacional se denominará ALA PROGRESISTA, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanan, así como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público.</p> <p>Artículos 3 al 8. No presentan cambios</p> <p>Artículo 9. De los derechos y obligaciones de los afiliados. (...) Se deroga (...)</p> <p>Artículo 10. No presenta cambios</p> <p>Artículo 11. La función de los Órganos Directivos, descritos en el artículo anterior, será en todo momento llevar a cabo los objetivos que ALA PROGRESISTA Agrupación Política</p>		<p>Precisan figura del COFIPE.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “ALA PROGRESISTA”		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “ALA PROGRESISTA”	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Política Nacional, se ha planteado, así como velar por la preservación del Registro otorgado por el Instituto Federal Electoral.</p> <p>DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS</p> <p>Artículo 12. No presenta cambios</p> <p>Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General: (...)</p> <p>Artículos 14 al 19. No presentan cambios</p> <p>Artículo 20. La integración del Comité Ejecutivo Nacional (...) El cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá una duración de cuatro años contados a partir de la fecha de su toma de protesta.</p>	<p>Nacional, se ha planteado, así como velar por la preservación del Registro otorgado por el Instituto Federal Electoral.</p> <p>CAPÍTULO II DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS</p> <p>Artículo 12. No presenta cambios</p> <p>Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General: (...) g) Aprobar los Acuerdos de Participación que la Agrupación decida suscribir con algún Partido Político.</p> <p>Artículos 14 al 19. No presentan cambios</p> <p>Artículo 20. La integración del Comité Ejecutivo Nacional (...) El cargo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá una duración de cuatro años contados a partir de la fecha de su toma de protesta. Al igual que el resto de los titulares de las Secretarías a nivel Nacional.</p> <p>Artículo 20 Bis. El Comité Ejecutivo Nacional sesionará una vez al año por lo menos, para analizar el desarrollo de la Agrupación; la convocatoria deberá emitirla el Presidente de dicho órgano, al menos 15 días antes de su celebración, deberá contener el orden del día, fecha, hora y lugar, y se hará del conocimiento de los integrantes de dicho órgano por estrados en las sedes Nacional y</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ALA PROGRESISTA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 21. No presenta cambios</p> <p>Artículo 22. Son facultades y obligaciones del Presidente Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I.- (...) a) (...) d) Sustituir, y en su caso, remover a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.</p> <p>g) (...) h) (...) II. (...)</p> <p>Artículos 23 al 25. No presentan cambios</p> <p>Artículo 26. Son facultades y (...)</p> <p>a) (...) b) (...) c) (...) d) (...)</p>	<p>estatales. El Comité Ejecutivo Nacional podrá sesionar de manera extraordinaria, para atender asuntos de urgencia o cuando así lo determine el 50 % más uno de sus integrantes, la convocatoria se hará hasta con 2 días de anticipación, debiendo contener los mismos requisitos que la ordinaria y siendo publicada por estrados.</p> <p>El quórum requerido para que dicho órgano pueda sesionar será del 50% más uno, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.</p> <p>Artículo 21. No presenta cambios</p> <p>Artículo 22. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I.- (...) a) (...) d) Sustituir, y en su caso, remover a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación. Previo proceso de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>g) (...) h) Firmar los Acuerdos de Participación con Partidos Políticos, previa aprobación de la Asamblea General.</p> <p>II. (...)</p> <p>Artículos 23 al 25. No presentan cambios</p> <p>Artículo 26. Son facultades y (...)</p> <p>a) (...) b) (...) c) (...) d) (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “ALA PROGRESISTA”	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>a) (...) Artículo 27 . Son facultades y (...)</p> <p>a) (...) b) (...) b) (...) b) (...)</p> <p>Artículos 28 al 38. No presentan cambios</p> <p>Artículo 39- Los Órganos Directivos Estatales se integrarán de la siguiente forma:</p> <p>I. Presidencia. II. Secretaría General. III. Secretaría de Organización. IV. Secretaría de Finanzas. V. Secretaría de Acción Política. VI. Secretaría de Elecciones.</p> <p>Las demás que consideren los Órganos Directivos Estatales.</p> <p>Artículo 40. Los requisitos para ser integrante del Comité Directivo Estatal, serán los mismos que para la integración del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>e) (...) Artículo 27 . Son facultades y (...)</p> <p>a) (...) b) (...) b) (...) c) (...)</p> <p>Artículos 28 al 38. No presentan cambios</p> <p>Artículo 39- Los Comités Directivos Estatales se integrarán de la siguiente forma:</p> <p>I. Presidencia. II. Secretaría General. III. Secretaría de Organización. IV. Secretaría de Finanzas. V. Secretaría de Acción Política. VI. Secretaría de Elecciones.</p> <p>Las demás que consideren los Comités Directivos Estatales.</p> <p>Artículo 40. Los requisitos para ser integrante del Comité Directivo Estatal, serán los mismos que para la integración del Comité Ejecutivo Nacional. Las sesiones de los Comités Directivos Estatales deberán cubrir los mismos requisitos que las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, descritos en el artículo 20 Bis de los presentes Estatutos.</p> <p>Artículos 41 y 42. No presentan cambios</p> <p>Artículo 43. El Cargo de Presidente de Comité Directivo Estatal tendrá una duración de tres años contados a partir de la fecha de su toma de protesta. Al igual que el resto de los titulares de las Secretarías a nivel Estatal.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>a) (...) Artículo 27 . Son facultades y (...)</p> <p>a) (...) b) (...) b) (...) b) (...)</p> <p>Artículos 28 al 38. No presentan cambios</p> <p>Artículo 39- Los Órganos Directivos Estatales se integrarán de la siguiente forma:</p> <p>I. Presidencia. II. Secretaría General. III. Secretaría de Organización. IV. Secretaría de Finanzas. V. Secretaría de Acción Política. VI. Secretaría de Elecciones.</p> <p>Las demás que consideren los Órganos Directivos Estatales.</p> <p>Artículo 40. Los requisitos para ser integrante del Comité Directivo Estatal, serán los mismos que para la integración del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>e) (...) Artículo 27 . Son facultades y (...)</p> <p>a) (...) b) (...) b) (...) c) (...)</p> <p>Artículos 28 al 38. No presentan cambios</p> <p>Artículo 39- Los Comités Directivos Estatales se integrarán de la siguiente forma:</p> <p>I. Presidencia. II. Secretaría General. III. Secretaría de Organización. IV. Secretaría de Finanzas. V. Secretaría de Acción Política. VI. Secretaría de Elecciones.</p> <p>Las demás que consideren los Comités Directivos Estatales.</p> <p>Artículo 40. Los requisitos para ser integrante del Comité Directivo Estatal, serán los mismos que para la integración del Comité Ejecutivo Nacional. Las sesiones de los Comités Directivos Estatales deberán cubrir los mismos requisitos que las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, descritos en el artículo 20 Bis de los presentes Estatutos.</p> <p>Artículos 41 y 42. No presentan cambios</p> <p>Artículo 43. El Cargo de Presidente de Comité Directivo Estatal tendrá una duración de tres años contados a partir de la fecha de su toma de protesta. Al igual que el resto de los titulares de las Secretarías a nivel Estatal.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

ANEXO CUATRO

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “ALA PROGRESISTA”	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 44 al 59. No presentan cambios</p> <p>TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y VIGILANCIA. CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA</p> <p>Artículo 60. La Comisión de Honor y Justicia es (...)</p> <p>La comisión de Honor y Justicia se elegirá cada cuatro por la asamblea general</p>	<p>Artículos 44 al 59. No presentan cambios</p> <p>TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y VIGILANCIA. CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA</p> <p>Artículo 60. La Comisión de Honor y Justicia es (...)</p> <p>La comisión de Honor y Justicia se elegirá cada cuatro años por la Asamblea General.</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p>
<p>Artículo 61. No presenta cambios</p> <p>Artículo 62. La Comisión de Vigilancia será la encargada de supervisar la correcta aplicación de las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales de la Agrupación. Asimismo, actuará como abogado defensor de los derechos de los militantes ante la comisión de Honor y Justicia</p> <p>La comisión de Honor y Justicia se elegirá cada cuatro por la asamblea general.</p>	<p>Artículo 61. No presenta cambios</p> <p>Artículo 62. La Comisión de Vigilancia será la encargada de supervisar la correcta aplicación de las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales de la Agrupación. Asimismo, actuará como abogado defensor de los derechos de los militantes ante la comisión de Honor y Justicia</p> <p>La comisión de Vigilancia se elegirá cada cuatro años por la Asamblea General.</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p>
<p>Artículos 63 al 65. No presentan cambios</p> <p>Artículo 65. Las sanciones (...)</p> <p>Artículos 66 y 67. No presentan cambios</p>	<p>Artículos 63 al 65. No presentan cambios</p> <p>Artículo 65 BIS. Las sanciones (...)</p> <p>Artículos 66 y 67. No presentan cambios</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>